

# EL IDEAL POLÍTICO.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Plaza de Fontes, núm. 4, cuarto segundo de la derecha.

JUSTICIA, RELIGION, LIBERTAD.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRICION

Murcia, 6 rs. trimestre; fuera, 8 id. id. En la Administracion de este periódico.

Año IV. Se publica en Murcia los dias 3, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes. Núm. 343.

## EL IDEAL POLÍTICO.

Murcia 10 de Agosto 1874.

### EL CISMA EN CARAVACA.

¿Porqué habia de tener el escritor público deberes ineludibles que llenar? ¿Porqué no habia de pasar en silencio hechos, cuya narracion llevan al espíritu el desasosiego y la inquietud? ¿Porqué habia de tocar á nosotros el triste deber de denunciar lo que hoy puede llamarse ya un escándalo, premeditado con ofuscacion y apasionamiento?

Con toda sinceridad lo confesamos; hemos tenido que hacer violencia suma á nuestro corazon; para estampar como epigrafe las palabras que van al frente de este artículo.

Nos resistiamos á presentar esa terrible nube en el pacífico y sereno cielo de la diócesis de Cartagena; porque esta es y ha sido siempre la grey escogida del Señor, sumisa á la voz de sus pastores y, como ninguno otro pueblo, creyente y fervorosa de su tradicion y de su fé religiosa.

Hoy entrístece su apacible calma la dispersion de algunas ovejas que piden pastor, que reclaman alimento espiritual y se las quiere someter á ilegítimas jurisdicciones que rechazan.

La ciudad siempre religiosa y siempre fiel de Caravaca tiene hoy la suma desgracia de verse sumida en un cisma, que quiera Dios se corte en su origen y no nos lleve á desastrosas consecuencias en el orden espiritual.

Sabido es que la ex-vicaria de Caravaca venia como territorio de jurisdiccion exenta, sujeta al Tribunal de las órdenes; y en esto nada hay que pueda presentarse como contrario al derecho canónico ni á las leyes de la Iglesia, puesto que de tradicion venia sancionado por la autoridad Pontificia, á cuya munificencia debian su existencia y vida, segun las diferentes Bulas otorgadas á las órdenes militares.

La necesidad de suprimir un dia esas jurisdicciones exentas, quedó acordada entre la Iglesia y el Estado en el Concordato de 1851, dejando en coto redondo sus privilegios y gracias, que vendria á reasumir un Obispo nombrado al efecto.

Esto no sucedió, porque en España hace algun tiempo que todo lo que nos puede traer un bien se vá de las manos, acaso á nuestro pesar; pero si esto no pudo verificarse como lo deseaba la Iglesia y como el Episcopado español lo

reclamaba cotidianamente, no puede imputarse culpa sino á los gobiernos que diferian el planteamiento del coto redondo.

La revolucion de Setiembre abrió una nueva era en España, y con la libertad de cultos rompió brusca-mente la unidad católica menospreciando el Concordato y permitiendo, que los enemigos declarados de la religion fueran encumbrados al poder para desde su cima hacer impunemente una guerra sin tregua á la religion.

¿Qué hacer en este tan supremo momento la Iglesia, siempre solícita, siempre anhelante por el bien de sus hijos?

No pudo hacer otra cosa que esperar con ansiedad una ocasion propicia y dar á esos territorios exentos pastores espirituales, que les traieran al redil, á la legítima autoridad de los Señores Obispos.

Roma habló y decretó en su Bula *Quo gravior* en 14 de Julio de 1873 lo que procedia en justicia y segun las leyes canónicas acerca de esas privilegiadas jurisdicciones; que estuvieron sometidas, por gracia de la Santa Sede, al Tribunal de las órdenes; pero cuya duracion ya no era posible por haber estinguído ese tribunal los gobiernos de España con el decreto, 9 de Marzo de 1873.

Esta digresion histórica era necesaria para venir á la idea que hoy nos ocupa.

Lo mismo Caravaca que los territorios exentos de Sevilla, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Zamora, Uclés, Alcántara, Martos, etc., recibieron con sumision la Bula *Quo gravior* por medio de los prelados mas próximos, reconociendo como ejecutor de la autoridad Pontificia al Eminentísimo Cardenal, Arzobispo de Valladolid, Sr. Moreno.

¿Qué debian hacer, como sacerdotes católicos y como ministros de obediencia y de sumision los que se hallaban al frente de la ex-vicaria de Caravaca?

*Roma locuta est, causa finita est.* debieron repetir para manifestar su sumision y obediencia á la autoridad ordinaria de los Señores Obispos, que llevaban á esa grey sin pastor el cayado legítimo de su autoridad.

Caravaca tenia su legítimo vicario, nombrado por el Tribunal; y por causas que no tenemos interés en traer al caso presente, no pudo, á la raiz de la revolucion estar entre sus fieles; pero siempre reconoció su derecho, que á nadie pudo someter sino á la legítima autoridad de su Prelado, el Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis á cuya autoridad y jurisdiccion quedaban sometidos la ex-vicaria y su territorio.

Hoy se levanta, desdichadamente para quien lo promueva, la voz ter-

rible de cisma en ese rebaño; hoy se resiste con la fuerza material á dar posesion, á reconocer como legítimo pastor al arcipreste nombrado por el dignísimo Obispo, Señor Landeira, y quieren sacerdotes intrusos obligar á ese pueblo á que reciba de su mano el alimento espiritual, la sana doctrina, la verdadera caridad, el amor evangélico.

¡Oh! cuanta pena sentimos en nuestra alma. En la diócesis de Cartagena pediamos á Dios que no se dieran escándalos como en Llerena, como en esos ex-prioratos que intentan locamente rechazar el yugo suave de la autoridad episcopal!

Caravaca no es, no puede ser, no será jamás el ex-priorato de Magacela, sugeto ya al Sr. Obispo de Badajoz, como lo estará, aunque se opongan la persecucion y la fuerza, el ex-priorato de San Marcos de Leon y tantos otros como al principio, por un error lamentable, quisieron manifestarse rebeldes.

Caravaca será el arciprestazgo mas sumiso de la diócesis de Cartagena; y si en un instante de apasionamiento pudo el ex-vicario y con él cuantos sacerdotes le sean adictos levantar un cisma, Dios permitirá que conozcan su error y lo deploren.

Tenemos desagradables noticias de esa ciudad:

En ella se ha presentado el ex-teniente vicario acompañado de sacerdotes extraños y ha hecho lanzar de esa ciudad al cura encargado por el Sr. Obispo.

¿Es un hecho tristemente desgraciado pero cierto que el pueblo rechaza á los clérigos intrusos, y que de ellos no oye misa, ni recibe el pasto espiritual?

Pueblo sencillez y fiel en sus creencias no reconoce en esos sacerdotes á los legítimos pastores; y se nos asegura que el Domingo de la semana anterior no se oyó misa por nadie en Caravaca; que la misa conventual no pudo celebrarse por que no se prestaron á comunicar con los sacerdotes *castrenses* todos los sacerdotes de esa parroquia; llegando hasta el extremo de no prestarse ni organista ni acólito alguno á asistir á las funciones de iglesia.

¿Es sostenible esa situacion? ¿Puede haber sacerdotes católicos que lleven á esos hijos de la fé el escándalo y el error?

Caravaca vé, con este motivo, desiertas sus iglesias; y ni uno de sus habitantes bautizará, segun nos aseguran, á sus hijos, llevándolos á otros puntos donde encuentren el buen pastor que les conduce á Jesucristo; y esas vírgenes sagradas, tesoro inestimable de los hijos de la *Santa Cruz*; esa comunidad religiosa no

podrá reconocer en esos sacerdotes á los que representan la legítima autoridad.

Deciamos que nos dolia hablar del cisma de Caravaca; pero no de otro modo puede llamarse lo que hoy se quiere plantear en esa ciudad y su territorio ex-exento.

¿En qué pueden apoyarse esos sacerdotes que rechazan la autoridad de los Señores Obispos, para buscar en laica y farisáica autoridad el no cumplimiento de las leyes de la Iglesia? ¿Será quizá en el decreto del 11 de abril de 1874, suscrita por el Sr. Martos, en que intenta anticanónicamente restablecer ese estinguído Tribunal?

Véase sin pasion la conducta seguida por los que componian ese tribunal; obsérvese la digna conducta de los caballeros de Santiago; véase como todos unen su voz á la de un ilustre miembro, Señor Balsobre y esperan y acatan la Bula *Quo Gravior*, que inviste á los Señores Obispos de jurisdiccion ordinaria sobre esos territorios; no *jure devoluto*, como presumia asegurar el Sr. Martos en el preámbulo del decreto, sino *proprio jure legitima autoritate*, —por la Iglesia, que graciosamente concedió privilegios, y jurídicamente los recoge hoy, aunque alegarse quieran rescriptos y bulas, cuyo valor ya no está en vigor despues de la *Quo gravior*.

Nosotros suplicáramos por las entrañas amantísimas de Jesucristo á esos sacerdotes; á los que extraños á esa ciudad vienen á perturbar la paz de las conciencias, que eleven á Dios con recogimiento su espíritu un instante; que no hagan con su pertinacia de clérigo rebelde que caiga sobre ellos la voz de la autoridad, y que el pueblo de Caravaca se aleje de su presencia por verlos conminados con leyes inexorables de la Iglesia.

El que no está con la autoridad Pontificia, no está con la Iglesia; el que desprecia y desatiende á sus legítimos Pastores, desprecia y desatiende á Jesucristo; el que no oye á la Iglesia, será tenido como gentil, etc., etc.

Librese á Caravaca de esta desgracia inaudita y terrible; librese á esa grey de verse herida y sin Pastor, y nosotros tendremos olvido para esos sacerdotes que no siendo hijos de Caravaca, laceran sus fibras mas delicadas, que son las de su religiosidad y creencia.

«El Tiempo» publica un artículo, tan excelente como todos los de su ilustrado autor el Sr. Jové y Hevia, sobre los impuestos de consumos y cereales.